

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diez, (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de Proceso : APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
Radicación : 08001405300720210080100
Demandante : FINANZAUTOS
Demandado : CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA

1. ASUNTO

Se procede a dar trámite a solicitud de corrección del auto de fecha abril 4 de 20202 mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, solicitud por el apoderado judicial de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que en la parte inicial del auto del 4 de abril del 2022 se señaló:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la entidad acreedora FINANZAUTO, el Dr. JUAN JOSÉ RESTREPO LINCE, quien solicita al despacho la cancelación de la medida cautelar y que, en consecuencia, se ordene la terminación del presente proceso.

Sobre el particular, es menester acotar que, revisado como se tiene el expediente se advierte que la presente demanda fue presentada por el DR. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE actuando como apoderado judicial de FINANZAUTOS.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Resaltado fuera de texto original).*

Así pues, encontramos que, en el presente caso se incurrió en error involuntario en el inicio del auto mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que aquí nos ocupa.

Así las cosas, se procederá a corregir la parte inicial del auto de fecha abril 4 de 20202 mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria en el sentido que se tenga al DR. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado judicial de la entidad acreedora FINANZAUTO.

Radicación : 08001405300720210080100
Clase de Proceso : APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : FINANZAUTOS
Demandado : CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA
Providencia : Auto 10/05/2022 – AUTO CORRECCION

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

1. CORREGIR la parte inicial del auto del 4 de abril de 2022 el cual quedará de la siguiente forma:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la entidad acreedora FINANZAUTO, el Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, quien solicita al despacho la cancelación de la medida cautelar y que, en consecuencia, se ordene la terminación del presente proceso.

2. NOTIFICAR esta providencia a las partes por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b782b82126f82df5b533402faad96b8d61312434c225ff0612eb2b267b3b03**

Documento generado en 10/05/2022 10:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>